

<i>Capacidad económica personal / Renta per cápita anual</i>	<i>% Aportación</i>
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

(Tabla recogida en Anexo III de la Orden 15 de noviembre de 2007)

#### Artículo 5. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

- Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- Sus representantes legales
- El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

#### Artículo 6. *Pago.*

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda. Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

#### Artículo 7. *Gestión.*

La gestión de los conceptos de esta ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial correspondiente a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Lora del Río.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de abril de 2021, y entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 17 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-5429

#### LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021 acordó la aprobación inicial de la imposición de la tasa por expedición de la resolución por la que se acuerda el reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones irregulares en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, así como por la expedición de certificación administrativa aplicable a las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, a las que se refiere el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía, existentes en el término municipal de Lora del Río, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.b de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El texto íntegro de la ordenanza se podrá consultar en las dependencias municipales de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 17 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

15W-5428

#### MARINALEDA

El Pleno del Ayuntamiento de Marinaleda, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Marinaleda, publicándose el anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 94, de 26 de abril de 2021.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional; haciéndose público el texto de la modificación, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así, el artículo 4.2 de la citada Ordenanza queda con la siguiente redacción:

«2.– Para fijar el precio hora del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se entenderá como precio válido el que periódicamente se establezca por la Junta de Andalucía mediante Resolución de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (o la que la sustituya), en función de lo establecido en el artículo 22.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y que mediante resolución de fecha 25 de febrero de 2021, queda fijado en 14,60 €. Se considera que en este precio se incluye el coste del pago de los costes directos del servicio así como los gastos derivados de la gestión municipal del mismo.

El presente precio público sufrirá las adaptaciones, en más o en menos, al que, a partir de este momento, sea fijado por la Junta de Andalucía como coste/hora máximo; dicha adaptación tendrá lugar automáticamente sin necesidad de acuerdo municipal al respecto.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Marinaleda a 17 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

8W-5431

#### PEDRERA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pedrera por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 27 Reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Que por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 5 de mayo de 2021, en sesión ordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría del número legal de sus miembros el acuerdo del tenor literal siguiente:

“Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que fue emitido en fecha 9 de abril de 2021.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

*Primero.* Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:

“Expediente núm.: 2021/ORD\_01/000002

Ordenanza fiscal núm. 27 reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Procedimiento: Ordenanza fiscal 27 reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Asunto: Modificación Ordenanza.

Documento firmado por: El Alcalde.

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, u conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio. Siendo el objetivo de la misma la promoción de la autonomía personal en el medio, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, prevenir y evitar internamiento de personas que con el servicio puedan permanecer en el medio habitual, apoyar a unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria, favorecer el desarrollo de capacidades personales y hábitos adecuados, atender situaciones de crisis personal o familiar coyunturales, servir de medida de desahogo familiar.

Artículo 3. *Prestación del servicio y gestión.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento

2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.